

**CAS-006/2019**  
**MONTO: \$118,927.84 I.V.A. INCLUIDO**  
**VIGENCIA: 05 AL 22 DE ABRIL DE 2019**

### **"Contrato de adquisición de bienes"**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, **INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL **C. MARIO DÍAZ TESTAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"CONALEP"** Y EL **"PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTE**

**Único.** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa **No. AA-011L5X001-E15-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó al **"PROVEEDOR"** para la **Adquisición de materiales de insumo para los programas de mantenimiento a instalaciones de oficinas del CONALEP (pintura)**. El importe del contrato será cubierto con recursos presupuestales a través de la suficiencia número **IP-2019-23**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

### **DECLARACIONES**

#### **I.- De "CONALEP"**

**I.1.-** Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

**I.2** Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2018 y la escritura pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, licenciado Amando Mastachi Aguero, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a **"CONALEP"**, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

**I.3.-** Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**I.4.-** Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número CNE-781229 BK4.

**I.5.-** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

## II. Del "PROVEEDOR".

**II.1.** Que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública No. **34,996**, de fecha 04 de mayo de 1971, otorgada ante la fe del Notario Público **No. 72** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, **Lic. José Rodríguez Gil Martínez** e inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida doscientos quince, volumen treinta y tres, libro tercero, sección tercera, de fecha 13 de marzo de 1973, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: acta constitutiva, del **"PROVEEDOR"**.

**II.2.** Que el **C. MARIO DÍAZ TESTAS** se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública **No. 44,809, libro 715** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de fecha siete de febrero de dos mil doce, otorgada ante la Fe del Lic. Maximiliano Pérez Salinas, notario en ejercicio titular de la notaria número 107, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **Anexo B: poder del apoderado legal del "PROVEEDOR"**.

**II.3.** EL apoderado legal del **"PROVEEDOR"** se identifica, con credencial para votar número ~~se elimino~~ **No.** expedido por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": Identificación del representante legal del **"PROVEEDOR"**.

**II. 4.** Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio **idCIF15010673589**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del **"PROVEEDOR"**.

**II. 5.** Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: La fabricación, compraventa, distribución, maquila, importación, exportación, comisión, consignación de toda clase de pinturas, lacas, barnices y sus derivados.

**II.6.** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

**II.7.** Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ITP840510DT4**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo **D**.

**II.8.** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Homero No. 1425 Edificio Despacho 502 Ala B P5, Colonia Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510. **"Anexo E: Comprobante de domicilio del "PROVEEDOR"**.

**II.9.** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.10.** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

### III.- De "LAS PARTES".

**III.1.-** Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

**III.2.-** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### OBJETO DEL CONTRATO

**PRIMERA.** El "**PROVEEDOR**" se obliga a entregar los **materiales de insumo para los programas de mantenimiento a instalaciones de Oficinas del CONALEP (pintura)** a "**CONALEP**", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas**, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

### CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "CONALEP"

**SEGUNDA.** El "**CONALEP**" pagará al "**PROVEEDOR**" como monto total la cantidad de \$118,927.84 (Ciento dieciocho mil novecientos veintisiete pesos 84/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de los materiales de insumo para los programas de mantenimiento a instalaciones de oficinas del CONALEP (pintura), de conformidad con el **Anexo F**.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	ESMALTE PREMIUM DE SECADO EXTRA RÁPIDO BLANCO MATE INTERIORES Y EXTERIORES, MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	CUBETA 19 LT	2	1,663.00	3,326.00
2	ESMALTE PREMIUM DE SECADO EXTRA RÁPIDO NEGRO MATE INTERIORES Y EXTERIORES MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	CUBETA 19 LT	6	1,663.00	9,978.00
3	ESMALTE PREMIUM DE SECADO EXTRA RÁPIDO NEGRO MATE INTERIORES Y EXTERIORES MARCA ACUARIO GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBO DE 200 LT	1	16,630.00	16,630.00
4	PINTURA VINIL-ACRÍLICA DE ALTO RENDIMIENTO COLOR BLANCO, VINIMEX TOTAL, PARA EXTERIORES MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBO DE 200 LT	3	13,330.00	39,990.00
5	THINNER ESTÁNDAR PROFESIONAL EN TAMBO DE 200 LTS, SIN MARCA, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBO DE 200 LT	1	5,100.00	5,100.00
6	ALQUIDAL-HULE CLORADO, PINTURA PARA SEÑALAMIENTO VIAL AMARILLO TRÁFICO SCT ESPECIAL PARA SEÑALAMIENTOS DE SECADO RÁPIDO, GRAN RESISTENCIA A LA ABRASIÓN. CURA POR EVAPORACIÓN DE SOLVENTES, MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBO DE 200 LT	2	13,750.00	27,500.00

El precio será fijo hasta la conclusión del contrato.



## LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

**TERCERA: "CONALEP"** efectuará el pago en una sola exhibición por partida completa entregada a entera satisfacción del **"CONALEP"**, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al **"PROVEEDOR"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**, ubicada en **calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el **"PROVEEDOR"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"PROVEEDOR"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del **"CONALEP"**.

El CFDI aprobado deberá remitirse por el **"PROVEEDOR"** en formato .xml y .pdf al correo electrónico [ecortiz@CONALEP.edu.mx](mailto:ecortiz@CONALEP.edu.mx).

## PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"

**CUARTA.** El **"PROVEEDOR"**, se obliga a reintegrar al **"CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONALEP"**.

## IMPUESTOS

**QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra. En lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

## VIGENCIA

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del contrato será del **05 al 22 de abril de 2019**, período en que el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes.

## **GARANTÍAS**

**SÉPTIMA.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad solicitada o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de 1 año, el **"PROVEEDOR"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y el Anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el **"CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

## **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**OCTAVA.** En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

## **OBLIGACIONES LABORALES**

**NOVENA.** **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

**“LAS PARTES”** reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

#### **NO CESIÓN DE DERECHOS**

**DÉCIMA.** El **“PROVEEDOR”** Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **“CONALEP”**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **“PROVEEDOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **“CONALEP”**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **“CONALEP”** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

#### **CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS**

**DÉCIMA PRIMERA.** El **“PROVEEDOR”** se obliga hacer entrega de los bienes en la Jefatura de Almacén y Distribución del **“CONALEP”** ubicada en: Santiago Graff No. 105, colonia Parque Industrial Toluca, 2da Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00. Horas.

El **“PROVEEDOR”** deberá entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones y características ofertadas y a lo establecido en el presente contrato, mismos, que deberán entregarse puestos a piso debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros en las maniobras de descarga.

El **“CONALEP”** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su **Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través del Almacén y Distribución de Oficinas Nacionales, y con destino final en el área de Mantenimiento adscrita a la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento**, de conformidad con el **Anexo F.** del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **“CONALEP”** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones al **“PROVEEDOR”**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

#### **PRÓRROGAS.**

**DÉCIMA SEGUNDA.** **“CONALEP”** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **“PROVEEDOR”**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**DÉCIMA TERCERA.** El **“CONALEP”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **“CONALEP”** reembolsará al

**"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

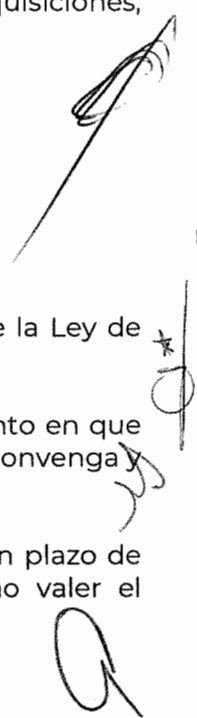
**DÉCIMA CUARTA.** El **"CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si el **"PROVEEDOR"** modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el Anexo F.
11. Por su negativa a reponer los bienes que el **"CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el



**“PROVEEDOR”**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **“PROVEEDOR”** dentro dicho plazo; y

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **“CONALEP”** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **“CONALEP”**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **“CONALEP”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **“CONALEP”**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **“CONALEP”** establecerá con el **“PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **“CONALEP”** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.** El **“PROVEEDOR”** y el **“CONALEP”**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **“LAS PARTES”**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **“PROVEEDOR”** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **“CONALEP”**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **“LAS PARTES”** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **“CONALEP”**



deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

### **PENAS CONVENCIONALES**

**DÉCIMA SEXTA.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento el **"CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes conforme al anexo F y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% del monto total de la partida adjudicada no entregada.

Por atraso parcial en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 10% de los bienes no entregados.

Para el caso de que los bienes no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad, el **"PROVEEDOR"** tendrá 3 días hábiles contados a partir de la solicitud formulada por el área requirente para la reposición de los mismos.

Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con la reposición dentro del término señalado, se le impondrá una deducción del 10% del monto de los bienes, considerando como límite para la entrega de los mismos 10 días naturales.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y el **"CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

### **CASO FORTUITO FUERZA MAYOR**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

### **RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO**

**DÉCIMA OCTAVA.** **"LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del **"PROVEEDOR"**.

### **NOTIFICACIONES**

**DÉCIMA NOVENA.** Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Del **"PROVEEDOR"**: Avenida Homero No. 1425, Edificio despacho 502, Ala B, P5, Colonia Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

**"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

#### **ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.** El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

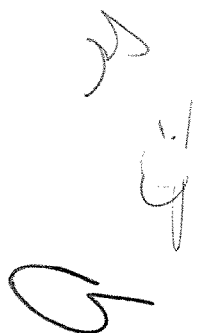
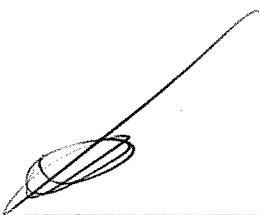
#### **INTERPRETACIÓN.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

#### **JURISDICCIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

**"LAS PARTES"**, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 17 de abril del 2019.



POR EL "CONALEP"

M. EN H. P. BELEN DÍAZ ÁLVAREZ  
DIRECTORA DE  
INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. MARIO DÍAZ TESTAS  
APODERADO LEGAL DE INDUSTRIAL  
TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
SÁNCHEZ CRUZ  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR  
SALAZAR  
COORDINADORA DE  
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-006/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra Industrial Técnica de Pinturas, S.A. de C.V., con fecha 17 de abril de 2019.

# Anexo A

# Acta constitutiva





1

34,996

*Quinta y cuatro mil novecientos noventa y seis.*

*Constitución de sociedad - Industrial Técnica de Pinturas - Sociedad Anónima - Benjamín Troyce Miramontes - Juana del Delgado de Troyce - Juana Miramontes Arevalo de Troyce - Daniel Troyce Miramontes, Raquel Troyce Miramontes de Arevalo.*

*Quinta y cuatro mil novecientos noventa y seis.*

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, yo, el licenciado JOSE RODRIGUEZ GIL MARTINEZ, titular de la notaría número setenta y dos del Distrito Federal, hago constar:

que ante mí comparecen las personas que indica la cláusula primera, con el objeto de celebrar el CONTRATO DE SOCIEDAD que se consigna en las siguientes:

C L A U S U L A S.

PRIMERA.- Los señores BENJAMIN TROYCE MIRAMONTES, JUANA DEL DELGADO DE TROYCE, JOYITA MIRAMONTES AREVALO DE TROYCE, DAVID TROYCE MIRAMONTES Y RAQUEL TROYCE MIRAMONTES DE AREVALO, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA, con arreglo a las leyes del País y por tanto, de Nacionalidad Mexicana.

SEGUNDA.- La denominación de la sociedad es la de: INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA, pudiéndose leer estas dos últimas palabras con las iniciales S.A.



Nota recibida por la Oficina Federal de Hacienda bajo el número 7996, en el sentido de no causar impuesto, especial del Timbre México, a este documento de mil novecientos...

En diez de mayo de 1904... en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento Federal de Impuestos, letra "F".

En diez de mayo de 1904... en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento Federal de Impuestos, letra "F".

En diez de mayo de 1904... en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento Federal de Impuestos, letra "F".

En diez de mayo de 1904... en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento Federal de Impuestos, letra "F".

TERCERA.- El objeto de la sociedad es: a) La fabricación, compraventa, distribución, maquila, importación, exportación, constitución, consignación de toda clase de pinturas, barnices y sus derivados.- b) La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad.- c) La realización de toda clase de actos que le sean ajenos o incidentales.

CUARTA.- El domicilio de la sociedad es Puente de Vigas, Estado de México, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en la República o en el Extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.

QUINTA.- La duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, a contar de la fecha de firma de esta escritura.

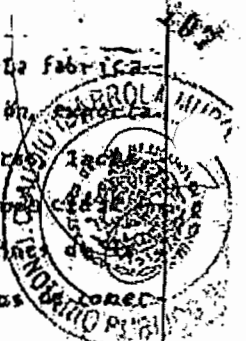
SEXTA.- El capital social es de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en quinientas acciones, con valor nominal de un mil pesos cada una.

SEPTIMA.- La posesión de una acción de esta sociedad entraña la posesión del poder de ella a las disposiciones de esta escritura social y sus reformas, así como a los derechos y obligaciones inherentes por los accionistas.

OCATA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

NOVENA.- Las acciones se expedirán dentro del plazo señalado por el artículo ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mientras tanto, estarán representadas por certificaciones provisionales que amparen una o más acciones, con arreglo a lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mientras tanto, estarán representadas por certificaciones provisionales que amparen una o más acciones, con arreglo a lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones se expedirán dentro del plazo señalado por el artículo ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mientras tanto, estarán representadas por certificaciones provisionales que amparen una o más acciones, con arreglo a lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



80

Hay expediente...



En esta fecha... de mayo de mil novecientos...

[Handwritten signature]

NOTA: Este... para uso de...

[Handwritten signature]

En esta fecha... de mil novecientos...

[Handwritten signature]

...obligaciones a sus tenedores, puesto que esta sociedad no se reserva ningun participacion en las utilidades.

SECCION PRIMERA.- De las facultades y administracion de la sociedad... General Ordinaria de Administracion...

El administrador o el Consejo de Administracion, en caso de ausencia de todas las facultades generales y las especiales para cuyo ejercicio se requiera especializante para pleitos y cobranzas... en el caso de que el Consejo de Administracion... facultades para... de las autoridades y tribunales... de las facultades administrativas y del trabajo... presentar demandas... contestarlas... toda clase de diligencias... presentar pruebas... del juicio de suceso... hacer cesion de bienes... presentar y recibir demandas... en el pago de la responsabilidad civil... en coadyuvante del Ministerio...





Handwritten signatures and notes in the left margin, including a large signature that appears to be 'Ruben'.



Actos que procedieren en virtud de las facultades conferidas. En tanto, el administrador o los miembros del consejo de administración, en su caso, serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos.



PRIMERA SEGUNDA.- El administrador o los miembros del consejo de administración, en su caso, serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos.

PRIMERA TERCERA.- Tanto el administrador como los consejeros podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año -- hasta en tanto tomen posesión los electos. El nombramiento podrá ser revocado en cualquier tiempo por la asamblea general.

PRIMERA CUARTA.- El administrador o los miembros del consejo de administración, deberán caucionar al momento de tomar posesión en la tesorería de la sociedad una acción u acciones de la misma, o depositando en efectivo el monto del valor nominal de la misma.

PRIMERA QUINTA.- Cuando la administración quede a cargo de un consejo, éste se formará con el número de miembros que señala la asamblea general ordinaria de accionistas.

PRIMERA SESTA.- Para que el consejo funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros, y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del consejo decidirá con voto de calidad.

PRIMERA SEPTIMA.- Cuando los consejeros sean tres o más, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un consejero propietario.

PRIMERA OCTAVA.- La asamblea general de accionistas, permanentemente convocada es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y realizar todos los actos y operaciones de la misma, sus resoluciones obligatorias para los disidentes, los ausentes y los incapacitados, salvo el derecho de los accionistas de recurrir al artículo decimoctavo uno de la ley.





Asambleas serán convocadas por el Administrador y el Consejo de Administración en el caso de ser necesario. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre de la terminación del ejercicio social que se computa por años naturales del primer de enero de cada año, debiendo tener lugar dichos asambleas el día que fije el Administrador, el Consejo de Administración, o el Comisario. Por excepción esta primera asamblea se celebrará de la fecha de fijar de esta convocatoria al treinta y cinco día siguiente de este año.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en el punto que fueren convocadas por el Administrador, el Consejo de Administración, por el Comisario o por los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, en los términos del artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales Ordinarias, tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo antes mencionado.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el Puesto de Vigas de San Juan, o de fuerza mayor, en que podrán celebrarse en cualquier otra población de la República, convocadas por el administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y en defecto de éstos, por la mayoría de los accionistas y antes de proceder a tratar los asuntos que se propongan, se nombrarán dos escrutadores que cuidarán de la exactitud de los nombres de accioneros representados.

Las convocatorias para las asambleas se publicarán por medio de un aviso en el Diario



MAURO  
No. 2141 MEX



Oficial de la Federación. En la fecha de la  
la convocatoria y la celebración de la Asamblea.  
días cuando menos ocho días deberán señalar  
hora de la reunión y contener, en orden del día,  
también el lugar en que deben celebrarse las reuniones  
firmadas por el Administrador de la Empresa.  
En el caso por el que no siendo necesaria la misma cuando to-  
das las acciones estuvieren representadas.

**ARTICULO QUINTO.** Para la validez de las resoluciones de  
las asambleas generales de accionistas, en el caso de  
convocatoria, será necesario que estén representadas por  
el cincuenta y uno por ciento de las acciones de las  
Asambleas Ordinarias, y el setenta y cinco por ciento del  
capital, cuando se trate de las extraordinarias. Si  
de la primera convocatoria no se reunieren los accionistas que  
representen cuando menos el porcentaje indicado en esta  
convocatoria y podrá celebrarse válidamente en la segunda  
de un plazo de ochocientos días, cualquiera que sea el número de  
acciones representadas, siempre que se reúnan por lo menos  
dos los componentes en la orden del día previamente publi-  
cadas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos  
emitidos, excepto en las asambleas ordinarias y por la mitad  
cuando menos del capital social, cuando se trate de asambleas  
extraordinarias.

**ARTICULO SEPTIMO.** Toda resolución de la asamblea, si  
no pudiere por falta de tiempo reunirse en el día señalado  
en la orden del día, podrá celebrarse en otro día o en  
otro u otros días, sin necesidad de ser convocada a tal efecto,  
considerando que respecto a un asunto no están suficientemente  
informados. Este derecho solo podrá ejercerse una vez.

**ARTICULO OCHOAVO.** De todas las asambleas generales se levantará  
un acta en el libro respectivo, la cual será firmada por  
la persona que preside la asamblea, por el Secretario y por  
el representante de los accionistas.

**ARTICULO NOVENO.** La vigencia de la asamblea queda  
terminada con el acta que será efectiva por la asamblea.  
El Administrador será responsable en el desempeño de su cargo.



CLAUDIO IBARRO



Para continuar en el...

...en la ciudad de México...

...NOVENA...

...y aprobación de la Ley General de Sociedades Mercantiles...

...las obligaciones para que se otorguen en todo...

...ejercicio social se distribuirán en la siguiente forma...

...Se separará un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social...

...El tanto por ciento que se fija en asambleas para distribuir al administrador o miembros del consejo de administración, al comisario y al personal de la compañía...

...El sobrante se repartirá por igual entre los accionistas, de acuerdo con sus respectivas acciones...

...DICESIMA PRIMERA.- Las pérdidas se repartirán entre el número de acciones...

...DICESIMA SEGUNDA.- La sociedad se liquidará en los términos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y su liquidación se practicará de acuerdo con el capítulo undécimo de dicha Ley...

...DICESIMA TERCERA.- Los gastos y honorarios que originó esta escritura, son por cuenta de la sociedad que se constituye...

...DICESIMA CUARTA.- Todas las creaciones no previstas en esta escritura, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los jueces y tribunales del Distrito Federal serán los únicos competentes para interpretar y hacer cumplir este contrato...

...TRANSITO...

...DICESIMA QUINTA.- El capital de QUINIENTOS MIL PESOS, que man-



...ha quedado totalmente suscrito...

...en la siguiente forma:

...ENRIQUETA MIRAMONTES...

...con valor de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

81

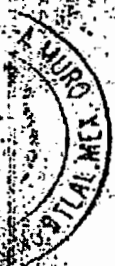




En cada caso de adquisición del dominio de aguas o sus concesiones, bienes raíces o inmuebles en general de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 30, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica la aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que en el presente ordenamiento legislativo y decreto de 29 de junio de 1944, el texto integral de este decreto se insertará en la escritura constitutiva y dejará de ser efectiva si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - México, D. F. veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno. - SUPLENTE EJECUTIVO, NO REELECCION. - P.O. DEL SECRETARIO: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO. - ING. HECTOR PEREZ GALLARDO. - Firma ilegible.

DE LOS COMPONENTES: EL SEÑOR BENJAMIN ANTONIO MIRAMONTES, nacido en México por nacimiento, e hijo de madre mexicana por nacimiento y padre francés, según consta en expediente por la Secretaría de Relaciones Exteriores número trece mil ochocientos y tres, que agregó al legajo del apéndice de esta escritura bajo la letra "B", originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, de veinticuatro años de edad, casado, ingeniero mecánico, con domicilio en Magdalena número doscientos diecinueve, departamento doscientos uno B, Colonia del Valle, en esta ciudad, y SUSANA VIT DEUTSCH DE TROYSE, mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos por naturalización en esta ciudad, donde nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, de dieciocho años de edad, casada, dedicada a su hogar, con domicilio en esta ciudad, en la calle JOYITA MIRAMONTES AREVALO DE... número ciento e hija de padres mexicanos originarios de Guadalajara, Jalisco, donde nació...

82



... el día ...  
 ... cuarenta y tres ...  
 con domicilio en ...  
 ... cuarenta y tres ...  
 en esta ciudad al señor DON ...  
 por nacimiento a hijo de padre polaco y madre ...  
 nacimiento según constancia número trece mil treinta y siete  
 expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se  
 go al legajo del expediente de esta escritura bajo la letra "B"  
 originario de esta capital, donde vivió el ...  
 de mil novecientos cincuenta y dos, de ...  
 soltero, estudiante, con domicilio igual que la anterior ...  
 la señora RAQUEL ...  
 por nacimiento a hijo de padre polaco y de madre mexicana por  
 nacimiento originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació  
 el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y  
 ocho, de ...  
 con domicilio en ...  
 Losques de Michoacán, Estado de ...  
 dad, acredita su nacionalidad según constancia número ...  
 mil cuarenta y dos, expedida por la Secretaría de Relaciones  
 Exteriores, que se go al legajo del expediente de esta escri-  
 tura bajo la letra "B".

Respecto al nombre del ...  
 taron bajo protesta de decir verdad y adscripción de ...  
 en que se ...  
 ...  
 ...

... EL NOTARIO CERTIFICA Que lo relacionado e inserto  
 concuerda con sus originales que tuvo a la vista, por ...  
 ...  
 ...



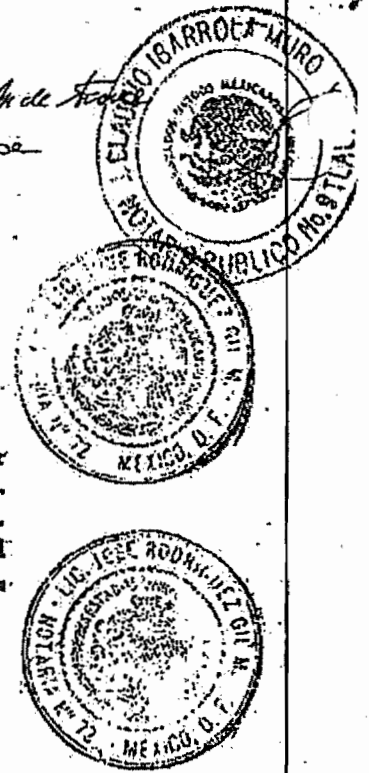
Rogelio Reichfeld Junta. M de T.  
David Rojas Susana Rojas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Autorizo definitivamente la anterior  
escritura cobertor que fueron los requi-  
sitos legales. México, Distrito Federal, a  
~~diez de mayo de mil~~  
~~novecientos veinte y uno.~~

*[Handwritten signature]*



MURO X32X  
MEX



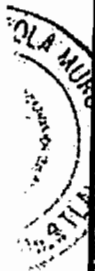
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EN ATENCION a que Benjamín Troyse Miramontes.

de la ciudad de Tlalnepanatlá, Edo. de México en escrito  
fechado el 19 de marzo. - de 1971, solicita permiso de  
esta Secretaría para constituir en unión de otras personas  
una sociedad anónima -  
de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, -  
bajo la denominación: " INDUSTRIAL TECNICA A DE PINTURAS" S.A.

duración de: 50 años domicilio en: Pte. de Vigas Edo, de Mex  
cuyo objeto social será: a)- La fabricación, compraventa, --  
distribución, maquila, importación, exportación, comisión, con  
signación de toda clase de pinturas, lacas, barnices y sus de-  
rivados. b)-La adquisición de toda clase de bienes muebles e  
inmuebles necesarios para los fines de la sociedad c)- La rea-  
lización de toda clase de actos de comercio que le sean anexos  
o incidentales.-

con capital de: \$ 500.000.00 MN. - - - - -  
y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad  
la siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del -  
Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo  
27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el-  
Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exterio-  
res, por los socios fundadores y los futuros que la socie--





dad pueda tener, en que: "Todo extranjero, que en su constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriere un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro. Tendrá que conviene en no invocar la protección de su país no bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita - -

- - - Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa y grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces e inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el Artículo 3o. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica la aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

México, D. F., a veintitres de marzo. - - - - -  
mil novecientos setenta y uno.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
P.O. DEL SECRETARIO,

AL Jefe DEL DEPARTAMENTO

LIO. NEGOT. PEREZ BALLARIN

JDPB/mrt-12297.

F-CEA-2o.  
c/s. Adq. Inm.

DEPENDENCIA DIREC. GRAL. DE ASUNTOS  
JURIDICOS. DEPTO. DE NAC. Y NAT.

7 13043

NUMERO  
EXPEDIENTE VII/521.1/438/39101



ERRORES

ASUNTO: C O N S T A N C I A .

Tlatelolco, D.F., a 28 de abril de 1971.

C. LICENCIADO JOSE RODRIGUEZ GIL.  
NOTARIO No. 72.

El señor BENJAMIN TROYSE MIRAMONTES, ha -  
solicitado a esta Secretaría, su Certificado de Nacionalidad Mexicana, en atención a que nació en Guadalajara, Jal,  
el 12 de marzo de 1947, siendo hijo de padre polaco.

El citado señor es mexicano por nacimiento en los términos del Artículo 30, Sec. A., Frac., I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo cual se expide la presente CONSTANCIA, para que sea entregada al C. NOTARIO No. 72.

Una vez que sean satisfechos los requisitos necesarios, se expedirá en su caso, el Cert. de Nacionalidad Mexicana, que solicita, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 57, de la vigente Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
P. O. DEL SECRETARIO.  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

LIC. LEOPOLDO OLVERA.

AL/lvr.-

1182

DEPENDENCIA DIREC. GRAL. DE ASUNTOS  
JURIDICOS. DEPTO. DE NAC. Y NAT.

7 13037

NUMERO  
EXPEDIENTE VII/521.1/438/39/005

ASUNTO: C O N S T A N C I A .

Tlatelolco, D.F., a 28 de abril de 1971.

C. LICENCIADO JOSE RODRIGUEZ GIL.  
NOTARIO No. 72.

El señor DAVID TROYCE MIRAMONTES, ha solicitado a esta Secretaría, su Certificado de Nacionalidad Mexicana, en atención a que nació en Guadalaajara, Jal. el 31 de marzo de 1952, hijo de padre polaco.

El citado señor es mexicano por nacimiento en los términos del Artículo 30, Sec. A., Frac., I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - por lo cual se expide la presente CONSTANCIA, para que sea entregada al C. NOTARIO No. 72.

Una vez que sean satisfechos los requisitos necesarios, se expedirá en su caso el Cert. de Nacionalidad Mexicana, que solicita, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 57, de la vigente Ley de Nacionalidad y Naturalización.

A t e n t a m e n t e .

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
P. O. DEL SECRETARIO.  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

LIC. LEOPOLDO OLVERA.

AL/lvr.-

1182

DEPENDENCIA DIREC. GRAL. DE ASUNTOS  
JURIDICOS, DEPTO. DE NAC. Y NAT.

7 13042

NUMERO  
EXPEDIENTE VII/521.1/438/39



ASUNTO: C O N S T A N C I A .

C. LICENCIADO JOSE RODRIGUEZ GEL,  
NOTARIO No. 72.

La señora RAQUEL TROYCE DE REICHSFELD, ha solicitado a esta Secretaría, su Certificado de Nacionalidad Mexicana, en atención a que nació en Guadalajara, -- Jal., el 31 de noviembre de 1948, siendo hija de padre polaco.

La citada señora es mexicana por nacimiento en los términos del Artículo 30, Sec. A., Frac. I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- por lo cual se expide la presente CONSTANCIA, para que sea entregada al C. NOTARIO No. 72.

Una vez que sean satisfechos los requisitos necesarios, se expedirá en su caso el Cert. de Nacionalidad Mexicana, que solicita, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 57, de la vigente Ley de Nacionalidad y Naturalización.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
P. O. DEL SECRETARIO.  
EK JEFE DEL DEPARTAMENTO.

LIC. LEOPOLDO OLVERA.

AL/lvr.-

1082



REPUBLICA DE MEXICO

NOTARIA NÚM. 72

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE, DE MEXICO, D.

1182



LIC. JOSE RODRIGUEZ GIL Y MARTINEZ

SELO DE AUTORIZAR

6 de mayo de 1971

LUGAR Y FECHA

7396

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE

CERTIFICA

PAGARON

FORMULADA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO QUE LA SUSCRIBE

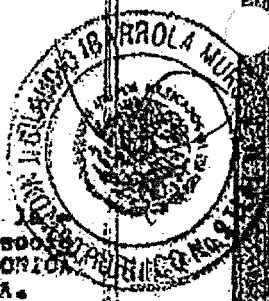
MEXICO, D. F., A 7 de mayo DE 1971

EL JEFE DE LA OFICINA



07/10 - 10/11 f

JOSE MARIANO GIL MARTINEZ.  
NOTARIO NUM. 72.  
Insurgentes Sur No. 421, Edif. "B".  
Depts. Nos. 205 a 208.  
MEXICO, D. F.



ACTO: Se presta copia autorizada de la escritura constitutiva de la sociedad denominada "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTORAS", SOCIEDAD ANONIMA.

México, D. F., a 10 de mayo de 1971.

JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA Y FISCOS,  
P r e s e n t e.

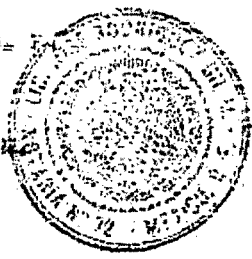
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 --  
Reglamento del Registro Federal de Cambios, de fecha 30 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del mismo año, acompaño al presente una copia --  
de la escritura número "149906", de fecha 3 de mayo del presente año, firmada al día 3 de mayo por ANTONIO DEFRANCO MARTINEZ y el día 10 del mes de mayo, por la que se constituyó la SOCIEDAD ANONIMA denominada "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTORAS", a efecto de que se --  
inscriba dicha copia en la Dirección General de Vigilancia de --  
la Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente,

EL NOTARIO NUM. 72 JOSÉ MARIANO GIL MARTINEZ

*[Handwritten signature]*

JOSÉ MARIANO GIL MARTINEZ  
NOTARIO.



5182





## INSERCIÓN



ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. \_\_\_\_\_



EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE SEÑALE QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. \_\_\_\_\_

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. \_\_\_\_\_

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS. \_\_\_\_\_

**1182**

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. \_\_\_\_\_

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-

A



PO

FOJA 19



LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.


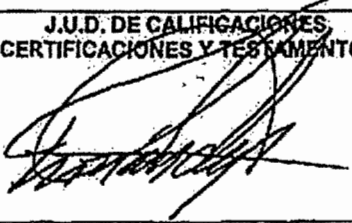
COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO DEFINITIVAMENTE POR EL NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSÉ RODRIGUEZ GIL MARTINEZ.

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIÓN V, VI, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA: EL NOTARIO NÚMERO NUEVE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, COMO CONSTANCIA.

LA PRESENTE COPIA VA EN VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES CON LOS REQUISITOS LEGALES.

182

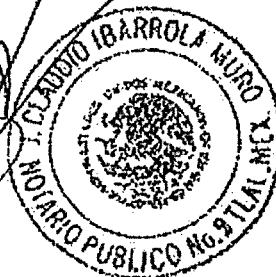
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

<p>TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL</p> 	<p>J.U.D. DE CALIFICACIONES, CERTIFICACIONES Y TESTAMENTOS</p> 
<p>LIC. KARLO HUGO RAMIREZ AHEDO</p>	<p>LIC. FERNANDO SOTO FERNANDEZ</p>
<p>DERECHOS: \$2,499.00 VUCCYT-N/3038/2014</p>	<p>EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 FRACC. V EN RELACION CON EL ART. 3 FRAC. II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</p>

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA, MEXICO: -----

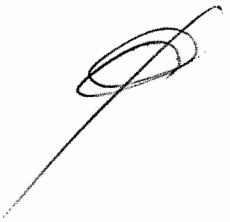
----- C E R T I F I C O: -----

Que la presente copia fotostática que consta de veintidós  
hojas útiles, es fiel reproducción de la copia fotostática  
certificada por el Licenciado Fernando Soto Fernández, en  
suplencia por ausencia del titular del Archivo General de  
Notarías del Distrito Federal, de fecha trece de mayo del año  
dos mil catorce, que he tenido a la vista y con la que  
concuera en todas y cada una de sus partes, lo que hago  
constar en los términos del artículo ciento diecisiete de la  
Ley del Notariado, según acta número setenta y seis mil  
cientos ochenta y dos, del libro de cotejos, a cuyo apéndice  
agrego un ejemplar del documento bajo su número y con la  
letra "A".- Doy fe.- Tlalnepantla, Estado de México a tres de  
junio del año dos mil catorce.

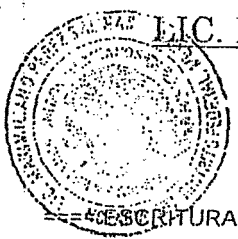


# Anexo B

# Poder Notarial



70 de v  
Notario del



**LIC. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS**  
**NOTARIO 107 DEL D.F.**



==== ESCRITURA CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE  
===== LIBRO SETECIENTOS QUINCE =====  
==== MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero de dos mil doce  
===== MAXIMILIANO PEREZ SALINAS, notario en ejercicio, titular  
de la notaria ciento siete del Distrito Federal, plenamente identificado como  
notario con el compareciente, hago constar: =====

=====**EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**  
**Y ACTOS DE ADMINISTRACION**, que se contiene al tenor de la siguiente: =

=====**CLAUSULA UNICA:** =====

=====**Por este acto, "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS",**  
**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el  
señor **SAMUEL TROICE MIRAMONTES**, en su carácter de Gerente  
General de la misma, confiere a favor de los señores **CARLOS ALBERTO**  
**REYNOSO NAVARRO, JORGE GONZALEZ AGUILAR, MARIO DIAZ**  
**TESTAS, ROGELIO GONZALEZ RONCES, ABRAHAM CASSAB**  
**CHEREM Y JOSE CASSAB CHEREM**, para que ejerciten conjunta o  
separadamente los siguientes poderes y facultades: =====

=====**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con  
todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial  
conforme a la Ley, a excepción de la facultad de hacer cesión de bienes, en los  
términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del  
Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos  
ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la Ley del lugar  
donde se ejercite este poder, en concordancia con los artículos once y seiscientos  
noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos  
ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera,  
segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo. Los apoderados quedan  
facultados para articular y absolver posiciones, para transigir, para comprometer  
en árbitros, para recusar, para intentar toda clase de Juicios y procedimientos,  
inclusive amparo, para presentar conformidades o inconformidades en relación  
con fallos, sentencias y resoluciones y en general, realizar los demás actos a que  
se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil antes  
citado; asimismo quedan facultados para formular denuncias y querrelas penales,  
desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse  
en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo. =====

=====**B).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades  
generales a que se refiere el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos  
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor; y =====

=====**C).- FACULTAD** para comparecer a toda clase de concursos  
abiertos, para que asistan con las más amplias facultades de administración al  
acto de Apertura de Ofertas, firmen los documentos relativos, firmen ofertas,  
presenten colizaciones, acepten pedidos de compra, presenten pagos, firmen

cáritas de Garantía y Contratos, participen en los Actos de Apertura y de Fallos, firmen las Actas correspondientes, reciban pedidos y comunicaciones de Resultados y Fallos de concursos, presenten inconformidades en relación con Resultados y Fallos, firmen pedidos y contratos, así como toda clase de documentos ya sean públicos o privados relacionados con el concurso, tales como facturas, remisiones y realicen todos los actos que fueren necesarios.=====

===== El presente poder tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.=====

===== Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Judiciales Administrativas o Laborales, ya sean Locales o Federales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales. =====

===== **PERSONALIDAD :** =====

===== El señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES acredita su carácter de Gerente General de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con lo relacionado e inserto en la escritura número cincuenta y un mil quinientos noventa y uno de diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el señor licenciado Jorge A. Dominguez Martinez, titular de la Notaría número ciento cuarenta del Distrito Federal, e inscrita bajo la partida número doscientos ocho, libro primero, volumen veintinueve del Registro Público de Comercio de Tlalnepanlla, Estado de México, instrumento por el que se protocolizo, entre otras, el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de su representada, celebrada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa que acordó designar al compareciente como su Gerente General y conferirle para el desempeño de su cargo los poderes y facultades que constan en dicho instrumento del que transcribió a continuación lo siguiente: ===

===== "...UNO.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Que por escritura treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis, de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el señor licenciado José Rodríguez Gil Martínez, titular de la notaría setenta y dos del Distrito Federal, e inscrita bajo la partida número doscientos quince, volumen treinta y tres, libro tercero del Registro Público de Comercio de Tlalnepanlla, Estado de México, se constituyó "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Puente de Vigas, Estado de México, duración de cincuenta años, capital social de Quinientos mil pesos, (Quinientos nuevos pesos), moneda nacional, dividido en quinientas acciones, con valor nominal de un mil pesos, (Un nuevo peso), moneda nacional, cada una de ellas, cláusula de Admisión de Extranjeros y el siguiente objeto: - - a).- La fabricación, compraventa, distribución, maquila, importación, exportación, comisión, consignación de toda clase de pinturas, lacas, barnices y sus derivados. - - b).- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad. - - c).- La realización de toda clase de actos de comercio que le sean anexos, conexos, e incidentales. - - DOS.-

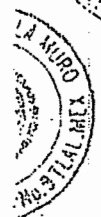


77

681



**D.C. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS**  
**NOTARIO 107 DEL D.F.**



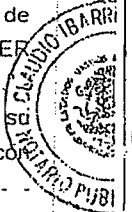
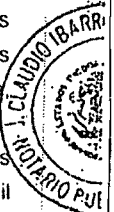
**TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Que por escritura catorce mil ochocientos noventa y tres, de diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el señor licenciado Pedro Ponce Vergara, titular de la notaria número noventa y tres del Distrito Federal, e inscrita bajo la partida número cuatrocientos cincuenta y ocho, volumen número primero del Registro Público de Comercio de Tlalamehque, Estado de México, "Industrial Técnica de Pinturas", Sociedad Anónima, formalizó su transformación a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con un capital mínimo fijo de Quince millones de pesos, (Quince mil nuevos pesos), moneda nacional, y al efecto la modificación de las cláusulas primera, segunda, sexta y séptima de sus estatutos sociales - - "ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - - INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", S.A. DE C.V., En Puente de Vigas, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 27 de abril de 1990, se reunieron en el domicilio social de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", S.A. DE C.V., los accionistas, señores OSCAR ISAAC TROICE HUBER, SAMUEL TROICE MIRAMONTES, ARI TROICE MIRAMONTES, JAIME DAVID MUROW TROICE, SAMUEL TROICE LEVIN. Asimismo estuvo presente el Comisario de la Sociedad señor C.P. COSME PAZ ESPINOZA, - - La Asamblea fue presidida por el señor OSCAR ISAAC TROICE HUBER y actuó como Secretario el señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente. - - El Presidente designó como escrutadores a los señores Ari Troyce Miramontes y Jaime David Murow troice, quienes después de aceptar sus cargos, precedieron a revisar los Títulos de las Acciones y el Libro de Registro de Accionistas, certificando que se encontraba reunido el 100% del capital social distribuido de la siguiente manera: ...En virtud del dictamen de los escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber sido publicada la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente. ORDEN DEL DIA - - IV.- Proposición y, en su caso, nombramiento del Consejo de Administración, de Comisario y de Gerentes Generales de la Sociedad. .... PUNTO CUARTO.- En relación con el Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Asamblea la designación de miembros del Consejo de Administración, de Comisario y de Gerente General de la sociedad. - - Tras deliberarlo, los accionistas adoptaron de manera unánime, la siguiente: - - R E S O L U C I O N - - "3.- Se designan como Gerentes Generales a los señores JAIME DAVID MUROW TROICE Y SAMUEL TROICE MIRAMONTES, quienes en el desempeño de su cargo gozarán, indistintamente de los siguientes poderes y facultades: - - 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los

390

302

correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El mandatario queda facultado para articular y absolver posiciones, realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y ante autoridades del trabajo, donde podrá celebrar Arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos y concordantes, presentar denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando preceda constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. - - II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Correlativo de la Ley donde se ejercite este poder. - - III.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del ordenamiento de cualquier otro lugar. - - IV.- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS

- Las personas designadas aceptan los nombramientos conferidos y caucionan su manejo depositado una acción en la tesorería de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales.... - - "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDONARIA DE ACCIONISTAS. - - "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", S.A. DE C.V. - - En Puente de Vigas, Estado de México siendo las 10:00 horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en el domicilio social de Industrial Técnica de Pinturas, Sociedad Anónima de Capital Variable, los accionistas señores OSCAR ISSAC TROICE HUBER, SAMUEL TROICE MIRAMONTES, ARI TROYCE MIRAMONTES, JAIME DAVID MUROW TROICE, SAMUEL TROICE LEVIN, Asimismo estuvo presente el Comisario de la Sociedad señor COSME PAZ ESPINOZA, - - La asamblea fue precedida por el señor OSCAR ISAAC TROICE HUBER y actuó como Secretario el señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente. - - El Presidente designó como escrutadores a los señores Ari Troice Miramontes y Jaime David Murow Troice, quienes después de aceptar sus cargos, procedieron a revisar los Títulos de las Acciones y el libro de Registro de Accionistas; certificando que se encontraba reunido el 100% del capital social distribuido de la siguiente manera. .... - - En virtud del dictamen de los escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber sido publicada la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente: - - ORDEN DEL DIA - - I.- Proposición y, en su caso, reforma a la Cláusula OCTAVA de los Estatutos Sociales. - - ... PUNTO PRIMERO.- En relación con el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente,



77

61





MC. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS  
NOTARIO 107 DEL D.F.



manifiesto a los accionistas la necesidad y las ventajas de modificar la cláusula de admisión de extranjeros por una cláusula de exclusión de extranjeros, reformado consiguientemente, la cláusula OCTAVA de los estatutos sociales. - Después de una amplia deliberación, los accionistas adoptaron de manera unánime la siguiente RESOLUCION, se reforma la cláusula Octava de los estatutos sociales para convertirse en una empresa con cláusula de exclusión de extranjeros en los siguientes términos - - OCTAVA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, sea



como sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades que no tengan "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos extranjeros, personas físicas o morales, ni a sociedades que no contengan "cláusula de exclusión de extranjeros". ... - - C L A U S U L A S ... - -



SEGUNDA.- Consecuentemente en los términos de la primer y cuarta actas materia de la presente protocolización. - - b).- Los señores JAIME DAVID MUROW TROICE Y SAMUEL TROICE MIRAMONTES son GERENTES GENERALES de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y para el desempeño de su cargo gozarán de los poderes que se confieren en el acta protocolizada los que se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si literalmente se insertaren. - - c).- Los funcionarios designados en los incisos anteriores tienen garantizado el manejo de su cargo en términos estatutarios... " =====

===== Agrega el señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES, que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada, modificada o restringida en forma alguna y que las facultades con las que actúa se encuentran vigentes en los términos que le fueron conferidos y que su representada es persona capaz. =

198

===== En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, transcribo dicho precepto a continuación: =====

===== "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. =====

3002

===== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. =====

===== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. =====

===== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes

serán especiales. =====  
===== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los  
poderes que otorguen..." =====

===== POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser  
mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día veinte  
de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, industrial, con domicilio  
en Libertad número cinco, Fraccionamiento Industrial Puente de Vigas, en el  
Estado de México, y se identifica con Credencial para votar con fotografía folio  
número cero siete millones ochocientos sesenta y un mil quinientos dieciocho,  
expedida por el Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral.  
Mismo documento que en copia fotostática que concuerda con su original  
agrego al apéndice correspondiente con la letra "A". =====

===== YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: =====

===== I.- Que el compareciente, se identificó con el documento que ha  
quedado relacionado al final de sus generales y lo estimo con capacidad legal;

===== II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus  
originales a los que me remito y tuve a la vista; =====

===== III.- Que hice saber al otorgante, el derecho que tiene de leer  
personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por el  
suscrito notario =====

===== IV.- Que ilustre al otorgante acerca del valor, consecuencias  
alcances legales del contenido de la presente escritura; y =====

===== V.- Que lei integro y expliqué este instrumento al compareciente,  
habiendo manifestado su comprensión plena, lo otorga al manifestar su  
conformidad con el mismo y firmarlo ante mí, el día siete del mes de su fecha,  
acto en el cual lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, desde luego.- DOY FE. =====

===== SAMUEL TROICE MIRAMONTES.- Firma.- =====

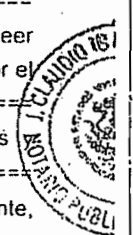
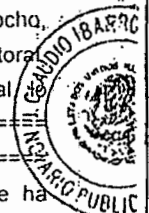
===== MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS - Firma.- El Sello de Autorizar. =====

===== DOCUMENTOS ANEXOS AL APÉNDICE =====

===== ANEXOS QUE OBRAN RELACIONADOS EN LA PRESENTE  
ESCRITURA Y QUE SE AGREGARON AL APÉNDICE CORRESPONDIENTE.=====

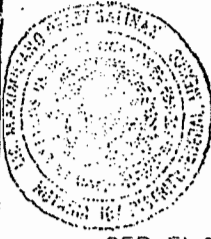
===== CON LA LETRA "A".- IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR SAMUEL  
TROICE MIRAMONTES. =====

===== ES SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y  
CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE, QUE SE SACA DEL PROTOCOLO DE  
LA NOTARIA A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS,  
SEÑORES CARLOS ALBERTO REYNOSO NAVARRO, JORGE GONZALEZ  
AGUILAR, MARIO DIAZ TESTAS, ROGELIO GONZALEZ RONCES, ABRAHAM  
CASSAB CHEREM Y JOSE CASSAB CHEREM.- PARA QUE LES SIRVA DE  
TITULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE



661

67



**LIC. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS**  
**NOTARIO 107 DEL D.F.**



SER EL SEGUNDO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN SIETE PAGINAS  
ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON  
KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SECUENCIAL.  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE  
DOY FE. =====  
ELO/bcm\*



**N**



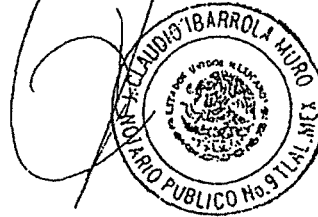
3002

73'98

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO  
PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO:-----

-----C E R T I F I C O-----

Que la presente copia fotostática que consta de  
----cuatro---hoja(s) útil(es) por --dos y un-- lado(s)  
es fiel reproducción de su original que he tenido a la  
vista y con el que concuerda fielmente en todas sus  
partes, lo que hago constar en los términos del artículo  
ciento diecisiete de la Ley del Notariado, según acta  
número --68002--del libro de cotejos, de esta misma  
fecha, a cuyo apéndice agrego un ejemplar del  
documento. Doy fe.-----  
- Tlalnepantla, México, a 07 de ---marzo---del año  
dos mil doce.

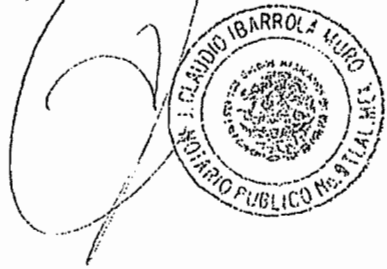
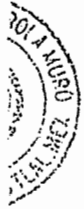


N773

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO:-----

----- C E R T I F I C O -----

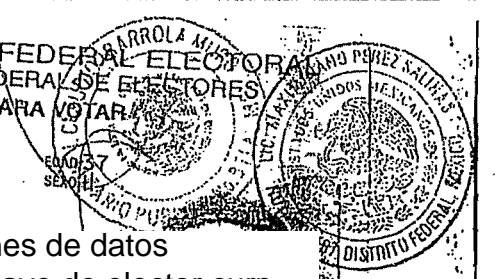
Que la presente copia fotostática que consta de cuatro--  
hoja(s) útil(es) por -----dos---lado(s), es fiel repro-  
ducción de la copia fotostática certificada por el suscri-  
to Notario en el acta número--68002--de fecha 07 de--  
--marzo del año dos mil doce--del libro de  
cotejos, que he tenido a la vista y con la que concuerda  
fielmente en todas sus partes, lo que hago constar en  
los términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del  
Notariado, según acta número--77396---del libro de  
cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agregó  
un ejemplar del documento. Doy fe.-----  
- Tlalnepantla, México, a 24 de -septiembre del año  
dos mil catorce.



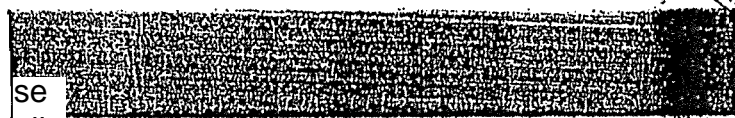
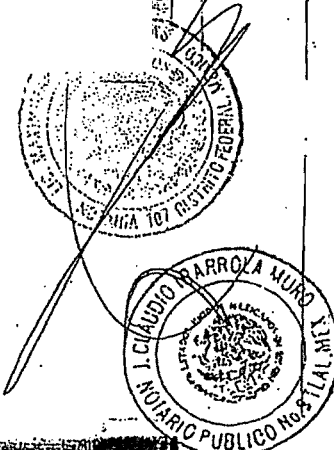


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
TROICE  
MIRAMONTES  
SAMUEL  
DOMICILIO



se eliminaron 6 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.



se

eli

min

o

no.

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*

FERNANDO ZENTUQUE MUÑOZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Signature]*

se elimino  
huella

ELECTORES FEDERALES

00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

LOCALES

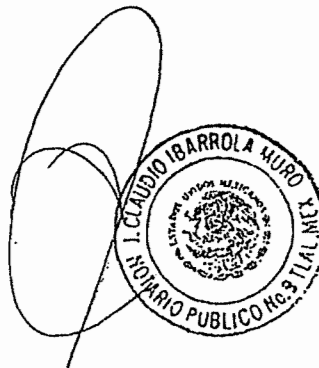
99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON, RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA, MEXICO: -----

----- C E R T I F I C O: -----

Que la presente copia fotostática que consta de una hoja, es  
fiel reproducción de la copia fotostática simple que obra  
agregada al segundo testimonio de la escritura número  
cuarenta y cuatro mil ochocientos nueve, de fecha siete de  
febrero del año dos mil doce, otorgada ante Maximiliano Pérez  
Salinas, Notario Público número ciento siete del Distrito  
Federal, que he tenido a la vista y con la que concuerda en  
todas y cada una de sus partes, lo que hago constar en los  
términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del  
Notariado, según acta número sesenta y ocho mil tres, del  
libro de cotejos a cuyo apéndice agrego un ejemplar del  
documento bajo su número y con la letra "A".- Doy fe.-  
Tlalnepantla, Estado de México a siete de marzo del año dos  
mil doce.

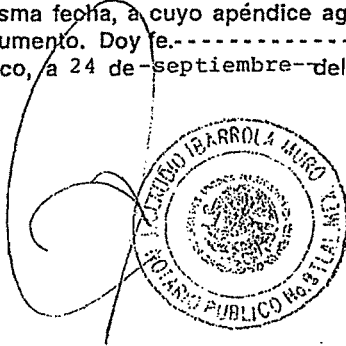


M773

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO  
PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO:-----

-----C E R T I F I C O-----

Que la presente copia fotostática que consta de una---  
hoja(s) útil(es) por ---dos---lado(s), es fiel repro  
ducción de la copia fotostática certificada por el suscri  
to Notario en el acta número-68003--de fecha 07 de--  
--marzo del año dos mil doce---del libro de  
cotejos, que he tenido a la vista y con la que concuerda  
fielmente en todas sus partes, lo que hago constar en  
los términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del  
Notariado, según acta número--77395---del libro de  
cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agregó  
un ejemplar del documento. Doy fe.-----  
- Tlalnepantla, México, a 24 de-septiembre--del año  
dos mil catorce.







# Anexo C

# Identificación Oficial

# Vigente





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
DIAZ  
TESTAS  
MARIO  
DOMICILIO

EDAD  
SEXO

se eliminaron 6 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

se  
eli  
min  
o  
nO.

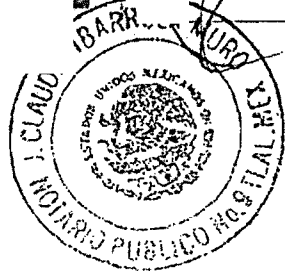
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS  
O EMBELECADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

se elimino  
huella

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SELECCION LOCALIDAD Y OTRO DATOS

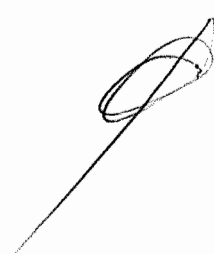


**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

# Anexo D

# Registro Federal de

# Contribuyentes



**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria



ITP840510DT4  
Registro Federal de Contribuyentes

INDUSTRIAL TECNICA DE  
PINTURAS  
Nombre, denominación o razón  
social

idCIF: 15010673589  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 04 DE  
ABRIL DE 2019**



ITP840510DT4

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

<b>RFC:</b>	ITP840510DT4
<b>Denominación/Razón Social:</b>	INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS
<b>Régimen Capital:</b>	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
<b>Nombre Comercial:</b>	
<b>Fecha inicio de operaciones:</b>	07 DE MAYO DE 1971
<b>Estatus en el padrón:</b>	ACTIVO
<b>Fecha de último cambio de estado:</b>	07 DE MAYO DE 1971

**Datos de Ubicación:**

<b>Código Postal:</b> 11510	<b>Tipo de Vialidad:</b> AVENIDA (AV.)
<b>Nombre de Vialidad:</b> AVENIDA HOMERO	<b>Número Exterior:</b> 1425 EDIFICIO DESPACHO
<b>Número Interior:</b> 502 ALA B P5	<b>Nombre de la Colonia:</b> LOS MORALES POLANCO
<b>Nombre de la Localidad:</b>	<b>Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:</b> MIGUEL HIDALGO
<b>Nombre de la Entidad Federativa:</b> CIUDAD DE MEXICO	<b>Entre Calle:</b> SOCRATES
<b>Y Calle:</b> SOFOCLES	<b>Correo Electrónico:</b> itp@pinturasacuario.com



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55	Número: 53252100
--------------------	------------------

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras industrias manufactureras	100	11/08/2008	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	02/12/2013	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	02/12/2013	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/12/2013	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/12/2013	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	02/12/2013	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/12/2013	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)

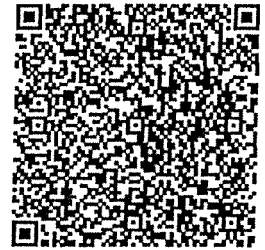
"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2019/04/04||TP840510DT4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

pMp4HWWhDDS/CIEIk6sFusOy4qFMCdf63rFMaVp7PgZ8iP1PrV1k0LaOS/ouoNXQw895XiF1D4iL/mmmYr9/2Rl  
SjLUXbEPaEB37Kp1vDkj7iv856xuTJVbrWJwQoMCy6kX9A4ReSivQhHPL4BSN+RXkD49tJDj6nv673ptVHg=

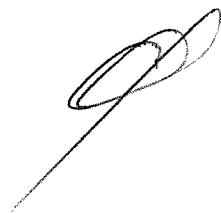


#### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)

# Anexo F

## Comprobante de domicilio





**C3NTRO**  
TELECOM

**BICENTEL S.A. DE C.V.**  
Av. Paseo de las Palmas 340 Piso 5  
Lomas de Chapultepec  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, México  
RFC: BIC1010137G6

Facturado a:  
**INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.**  
RFC: ITP840510DT4  
AVENIDA HOMERO 1425 EDIFICIO DESP 502 ALA B P5  
LOS MORALES POLANCO  
CIUDAD DE MEXICO  
MIGUEL HIDALGO C.P.11510  
Atención: Jose Cassab  
Pinturas Acuario

FECHA LIMITE DE PAGO 20/Abr/2019

**CARGOS DEL MES**

Renta de Paquetes	\$	59,479.00
Consumos del Periodo	\$	13.80
Otros Cargos y Créditos	\$	0.00
<b>Sub-Total</b>	<b>\$</b>	<b>59,492.80</b>
<b>I.V.A. 16%</b>	<b>\$</b>	<b>9,518.85</b>
<b>Total Cargos del Mes</b>	<b>\$</b>	<b>69,011.65</b>

(SESENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS 65/100 M.N.)

**ESTADO DE CUENTA**

Saldo Anterior.....	\$	68,995.65
Sus Pagos Gracias .....	\$	-68,995.64
Saldo Acumulado.....	\$	0.01
<b>Total de esta Factura.....</b>	<b>\$</b>	<b>69,011.65</b>
<b>Total a Pagar.....</b>	<b>\$</b>	<b>69,011.66</b>

(SESENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS 66/100 M.N.)



**PIENSA EN VERDE**  
¿REALMENTE NECITAS IMPRIMIR?  
CONSULTA TU FACTURA EN  
[www.c3ntro.com](http://www.c3ntro.com)  
Y AYUDA A CUIDAR NUESTRO PLANETA.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Factura: UC-11590  
Fecha de expedición: 01/Abr/2019 T17:02:51  
Lugar de expedición: Av. Paseo de las Palmas 340 Piso 5  
Lomas de Chapultepec  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, México  
Folio Fiscal: 461E591D-54D2-11E9-8895-00155D  
014007  
Fecha de Certificación: 2019-04-01T17:02:50  
Certificado del Emisor: 00001000000408346445  
Certificado del SAT: 00001000000403557578  
Forma de Pago: 99-Por definir  
Método de Pago: PPD  
Uso de CFDI: P01-Por definir  
Tipo de Comprobante: I-Ingreso  
Moneda: MXN  
Regimen General de Ley: Personas Morales

**¡AUMENTA LA VELOCIDAD DE TU INTERNET ACTUAL!**

VELOZ SEGURO CONFIABLE ESCALABLE

ADÉMÁS CONECTAMOS ¡CUALQUIERA! DE TUS SERVICIOS EN LA NUBE.

¿cómo funciona?

Tu Corporativo Datacenters C3NTRO Telecom Cloud Connectivity

Windows Azure Office 365 Amazon Web Services SOFTLAYER Google Cloud Platform rackspace

**ATENCIÓN A CLIENTES**

Desde México DF: 5147 4747  
Desde el resto de la Republica: 01 800 C3NTRO2  
[www.c3ntro.com](http://www.c3ntro.com)

**INFORMACIÓN DE FORMA DE PAGO**

BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA (BANORTE)  
BICENTEL S.A. DE C.V.  
No. de cuenta: 0847678082  
CLABE: 072180008476780820  
Favor de Enviar comprobante a: [cobranza@c3ntro.com](mailto:cobranza@c3ntro.com)



Cadena Original del Timbre  
[1;1]461E591D-54D2-11E9-8895-00155D0140072019-04-01T17:02:50;vFvWudzbQbKIC  
Eg1CvY1S27QcC3M62nm5n6Vnm7eRHMLKLAEMSE7bLASCQWZCLMPrvGQUZBQy  
1YBaCo+XL4M1PBZACZK2FC+BaEzqg1KdcaasPg5e1HVA84506F8TP2196COW  
NG9N6oud46WdKExpd51K1Bw9w5p1wA4UH0a2KHU4RLVMEQdRfRjncb3H1HwAZ2HeHf  
ThOLEQyZ8BecnK5g07aLMBD7AKpZa3U5Vb9YdeH+8Dc6g6b1dToSim+Vw+zDzBBka8  
NYQLXHeEzqgvgPay7LXNra5AApu2oqbduLYeMCPQ==f00001000000403557578j

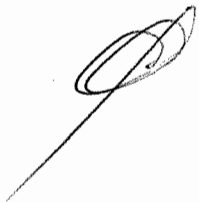
Seño del Emisor  
vFvWudzbQbKICeg1CvY1S27QcC3M62nm5n6Vnm7eRHMLKLAEMSE7bLASCQWZ  
CLc4MPrvGQUZBQy+YBaCo+XL4M1PBZACZK2FC+BaEzqg1KdcaasPg5e1HVA84506F8TP2196COW  
NG9N6oud46WdKExpd51K1Bw9w5p1wA4UH0a2KHU4RLVMEQdRfRjncb3H1HwAZ2HeHf  
ThOLEQyZ8BecnK5g07aLMBD7AKpZa3U5Vb9YdeH+8Dc6g6b1dToSim+Vw+zDzBBka8  
NYQLXHeEzqgvgPay7LXNra5AApu2oqbduLYeMCPQ==

Seño del SAT  
C8APFTsmr3LFRvLkxH85pSIEKc9R3XrWcLhLv07JvYQ4a7nPgKX0JH45J8AaaxQf  
183UCFYNBH9a00nMU1RdWSD5DxGyRtMge+g1X3Sua0baL3n+pg470U0M4B8Ebn  
QILcX3M3HCTColy2yavB1E68oapP+LxUXq7Z1S2JUXPDVwQ1Q3NIBX47BRQTrvKz  
C6NrdH5v1qC3Qn8qKRASuAJYK8QhD7y0YvVNSIQNH8vB4P7xmuNz28HOAp5a8Z  
aBULPH526JQ+1ayQ3aB46PPTTgAYV8B5v1V03LcyYRjHvA=



# Anexo G

## Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del “PROVEEDOR”



COTIZACIÓN

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES  
 COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

ATENCIÓN: LIC. MARIA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CRUZ  
 COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

OFERTA TECNICA

HOJA 1 DE 2

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS
1	ESMALTE DE SECADO RÁPIDO COLOR BLANCO MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS	CUBETA DE 19 LT	2
2	ESMALTE DE SECADO RÁPIDO COLOR NEGRO. MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	CUBETA DE 19 LT	6
3	ESMALTE DE SECADO RÁPIDO COLOR NEGRO MATE. MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBOR DE 200 LT	1
4	PINTURA VINILICA PARA EXTERIORES COLOR BLANCO, MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBOR DE 200 LT	3
5	THINNER ESTANDAR. GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBOR DE 200 LT	1
6	PINTURA PARA SEÑALAMIENTO TRÁFICO COLOR AMARILLO. MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBOR DE 200 LT	2

**CONDICIONES:**

**NORMAS MEXICANAS**

Se tiene como objetivo el asegurar valores, cantidades y características mínimas o máximas en el diseño, de materiales o productos de los bienes de insumo.

24901 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	
NOM-123-SEMARNAT-1998 1999-06-14	Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVS), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas.
NOM-003-SSA1-2006 2008-08-04	Salud ambiental, requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tinta, barnices, lacas, y esmaltes.
NOM-006-SSA1-1993 1994-11-17	Salud ambiental, pintura y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.
NOM-008-SSA1-1993 1994-11-28	Salud ambiental, pintura y barnices. Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN

**RESPONSABLE DE RECIBIR LOS BIENES**

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través del Almacén y Distribución de Oficinas Nacionales, y con destino final en el área de Mantenimiento adscrita a la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento.

TIEMPO Y LUGAR DE EJECUCION DEL SERVICIO: DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE COTIZACION.

**EL LUGAR, PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA SERA EN:**

Lugar	Plazo	Entrega
En la Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca de Lerdo, Estado de México, de lunes a viernes, de las 09:00 a las 14: 00 horas.	10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación.	El proveedor adjudicado, deberá entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones y características ofertadas y a lo estipulado en el contrato respectivo. Los bienes, deberán entregarse puestos a piso debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros en las maniobras de descarga.

GARANTIA DE LOS BIENES: LA GARANTIA DE LOS BIENES QUE OFERTAMOS ES DE UN AÑO A PARTIR DE SU ENTREGA.

Atentamente



Mario Diaz Testas  
Representante Legal  
Industrial Técnica de Pinturas, S.A. de C.V  
R.F.C.- ITP-840510 DT4

## COTIZACIÓN

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES  
 COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

ATENCIÓN: LIC. MARIA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CRUZ  
 COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

HOJA 1 DE 1

En atención a su petición, me es grato enviarle la presente cotización, que nos solicita.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	ESMALTE DE SECADO RÁPIDO COLOR BLANCO MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS	CUBETA DE 19 LT	2 ✓	\$ 1,663.00	\$ 3,326.00
2	ESMALTE DE SECADO RÁPIDO COLOR NEGRO. MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	CUBETA DE 19 LT	6 ✓	1,663.00	9,978.00
3	ESMALTE DE SECADO RÁPIDO COLOR NEGRO MATE. MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBOR DE 200 LT	1 ✓	16,630.00	16,630.00
4	PINTURA VINILICA PARA EXTERIORES COLOR BLANCO, MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBOR DE 200 LT	3 ✓	13,330.00	39,990.00
5	THINNER ESTANDAR, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBOR DE 200 LT	1 ✓	5,100.00	5,100.00
6	PINTURA PARA SEÑALAMIENTO TRÁFICO COLOR AMARILLO. MARCA ACUARIO, GARANTÍA DE 10 AÑOS.	TAMBOR DE 200 LT	2 ✓	13,750.00	27,500.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>102,524.00</b>
<b>I.V.A.</b>					<b>16,403.84</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 118,927.84</b>

(CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTI SIETE 84/100 M.N.)

**CONDICIONES:**

CONDICIONES DE PAGO: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN

PLAZO DE PAGO : NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NAURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

CONDICIONES DE PRECIO: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DÍA NATURALES

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN

TIEMPO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

MONEDA EN QUE COTIZA: PESOS MEXICANOS.

GARANTÍA DE LOS BIENES: LA GARANTÍA DE LOS BIENES QUE OFERTAMOS ES DE UN AÑO A PARTIR DE SU ENTREGA.

EL PORCENTAJE DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: SERA DEL 10%

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES: SERA DE ACUERDO A LA PETICION DE LA OFERTA.

Atentamente



**Mario Díaz Testas**  
 Representante Legal  
 Industrial Técnica de Pinturas, S.A. de C.V  
 R.F.C.- ITP-840510 DT4

**Secretaría de Administración  
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica  
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones  
Coordinación de Adquisiciones y Servicios  
P r e s e n t e:**

A quien corresponda

Mario Díaz Testas, Representante Legal de la empresa Industrial Técnica de Pinturas, S.A. de C.V., Para dar cumplimiento a lo solicitado en la NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN REFERENCIA DIA/0548/2019, para la "ADQUISICION DE MATERIALES DE INSUMO PARA LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP" (PINTURA), manifiesto bajo protesta de decir verdad que los bienes entregados con las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la adjudicación arriba mencionada, cuentan con garantía de 1 año contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos contados a partir de la recepción de los mismos.

**Atentamente**



**Mario Díaz Testas  
Representante Legal  
Industrial Técnica de Pinturas, S.A. de C. V.  
R. F. C. ITP-840510 DT4.**

*Recibi*  
*Miguel Angel Lopez Lech*  
*(22/abr/19) Subcoordinador de Adquisiciones*